



República de Colombia
GOBERNACION DEL PUTUMAYO

0241
DECRETO N°

DE: 17 OCT 2007

Por medio del cual se delega funciones de carácter administrativo al Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Putumayo

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y Ley 715 de 2001, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad al Acta de constitución N° 013 de Diciembre 27 de 1994, se creó el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes en el Departamento del Putumayo, suscrita por el Gobernador del Departamento del Putumayo, la Directora (E) de Colcultura y el Representante de la Empresa Privada, entidad con personería jurídica sin ánimo de lucro.

Que según el reglamento interno de la Junta Directiva del Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes en el Departamento del Putumayo, uno de sus miembros es el Gobernador del Departamento o su delegado permanente.

Que con el ánimo de desarrollar los principios de eficacia, celeridad y economía en el ejercicio de la función pública, se considera necesario asignar las funciones como delegado permanente del Gobernador en la Junta Directiva del Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes del Departamento del Putumayo, al Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Putumayo; de conformidad a su reglamento interno y estatutos.

Por lo expuesto,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. Asignar las funciones como Delegado permanente del Gobernador en la Junta Directiva del Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes en el Departamento del Putumayo al Especialista **WELLINGTON HERNANDO VIVEROS CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.392.647 expedida en Bogotá D.C., cuyas funciones a desarrollar serán las contempladas en sus respectivos estatutos y reglamento interno.

ARTÍCULO SEGUNDO. La delegación de funciones que trata el artículo anterior, exime de responsabilidad al Gobernador y corresponde exclusivamente al Delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.


República de Colombia
GOBERNACION DEL PUTUMAYO

0241

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa a los,

17 OCT 2007


JESÚS FERNANDO CHECA MORA
Gobernador del Putumayo

Proyectó: Digna Mireya Mustafa Burbano _____
Revisó: Oficina Jurídica _____
Secretaría de Educación Departamental

"Un Gobierno con la fuerza de la experiencia"
Palacio Departamental
Mocoa-Putumayo